



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN **N° 025-2025-OGA-MDO/Q**

Ocongate, 30 de Setiembre del 2025

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO

VISTO:

El **EXPEDIENTE N° 7174-2025**, de fecha 22 de Setiembre del 2025, suscrito por el Sr. LUIS FERNANDO LLOSA ROJAS – Gerente General TMI-TYC S.A.C.; el **INFORME N° 0101-2025-MDO-OA-AMQV**, de fecha 29 de Setiembre del 2025, suscrito por la C.P.C ANGELA MARÍA QUISPE VERA – Jefe (e) de la Oficina de Abastecimientos; el **INFORME N° 053-2025/OGA/MDO/Q/JCFP**, de fecha 29 de Setiembre del 2025, suscrito por el C.P.C JULIO CESAR FARFAN PILLCO – Jefe (e) de la Oficina General de Administración; la **OPINIÓN LEGAL N° 326-2025-AJ/MDO/Q**, de fecha 29 de Setiembre del 2025, suscrito por el Abog. ABEL CUYO CONDORI – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ocongate, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política de Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009- 2025-EF (en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente), configuran un nuevo marco normativo orientado a efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras; asimismo, regulan la participación de los actores involucrados en los procesos de contratación pública, quedando derogada la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante LGCP), establece como supuestos impugnables las discrepancias surgidas entre la entidad contratante y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las surgidas en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. En esa línea el numeral 72.2 del referido artículo, indica que a través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento que sean anteriores al perfeccionamiento del contrato; asimismo, el artículo 73 de la referida norma, indica que el recurso de apelación solo puede interponerse, dentro de otros, después del otorgamiento de la buena pro;

Que, el numeral 304.3 del artículo 304 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante Reglamento de la LGCP) aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que, en el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso de apelación es de cinco días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, salvo que su cuantía corresponda a la de una licitación pública o un concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho días hábiles;

Que, para la verificación de los requisitos de procedencia, el recurso administrativo de apelación debe ser analizado en base a las causales de improcedencia enumerados en el artículo 308 del Reglamento de la LGCP. Al respecto se verifican los siguientes supuestos: a) La entidad contratante o el TCP carezca de competencia para resolverlo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la LGCP. Sobre dicho requisito debe señalarse que el literal a) y b) del numeral 74.1 del artículo 74 de la LGCP, señala que es competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



cuantía sea superior a cincuenta UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco. Siendo competente la Autoridad de la Gestión Administrativa de la entidad contratante, en los demás casos.

- La entidad contratante o el TCP carezca de competencia para resolverlo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley. No aplica en estos casos lo establecido en el artículo 130 de la LPAG, o disposición que la sustituya, referido a la presentación de escritos ante entidades que no resultan competentes.
- Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.
- Sea interpuesto fuera del plazo.
- El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.
- El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 30 de la Ley.
- El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
- El proveedor impugne la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta o, aun cuestionándola, no logra revertir de forma previa su condición de no admitido o descalificado del procedimiento.
- Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.
- No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y su petitorio.
- El impugnante carezca de interés para obrar o legitimidad procesal.

Que, conforme a la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009- 2025-EF, al respecto en el numeral 310.2 del artículo 310 establece que, a efectos de resolver el recurso de apelación, la Autoridad de la Gestión Administrativa cuenta con la opinión previa de las áreas legal y técnicas, cautelando que en la decisión sobre la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección.

Que, mediante el Acta de apertura de propuestas, período de lances, admisión y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 022-2025-MDO-OC-1, el Oficial de Compra OTORGO LA BUENA PRO al postor. TMI-TYC S.A.C. por el importe de S/. 94,713.00 (NOVENTÁ Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE CON 00/100 SOLES), dando por aprobado los resultados de admisión y calificación de las ofertas presentadas.

Que, mediante la Resolución de Oficina General de Administración N° 025-2025-OGA-MDO/Q, donde declara en su primer artículo la PERDIDA AUTOMÁTICA de otorgamiento de la BUENA PRO, con TMI-TYC S.A.C, con RUC N° 20544585097, del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 022-2025-MDO-OC-1, cuyo objeto de contratación es la adquisición de acero de construcción, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE FIBRA, PIEL Y CARNE DE ALPACA EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE OCONGATE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO", por no haber cumplido con presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, pese a haber estado requerido conforme al Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 32069.

Que, mediante el **EXPEDIENTE N° 7174-2025**, de fecha 22 de Setiembre del 2025, suscrito por el Sr. LUIS FERNANDO LLOSA ROJAS – Gerente General TMI-TYC S.A.C., interpone el recurso de apelación contra la perdida de buena pro en relación a la SIE-22-2025-MDO-OC-1, convocatoria por la Municipalidad Distrital de Ocongata, para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE FIBRA, PIEL Y CARNE DE ALPACA EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE OCONGATE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, mediante el **INFORME N° 0101-2025-MDO-OA-AMQV**, de fecha 29 de Setiembre del 2025, suscrito por la C.P.C ANGELA MARÍA QUISPE VERA – Jefe (e) de la Oficina de Abastecimientos, solicita que se canalice la opinión y posterior en acto resolutorio para el procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 022-2025-MDO-OC-Q, convocado para la contratación de acero de construcción para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE FIBRA, PIEL Y CARNE DE ALPACA EN LAS COMUNIDADES





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



CAMPESINAS DEL DISTRITO DE OCONGATE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO", el cual informa que:

1. Mediante Cartá N° 016-2025-MOO-DA-AMOV, emitido por la jefa de la Oficina de Abastecimiento en fecha 03 de setiembre del 2025, se notificó vía correo electrónico (tmitycsac12@gmail.com) al postor adjudicado TM-TYC SAC para la subsanación de los documentos: Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete y la propuesta de la institución arbitral elegida por el postor (anexo N° 09), otorgándole el plazo de un día hábil para subsanar lo solicitado.
2. El postor adjudicado TMI-TYC SAC, tenía hasta el 04 de setiembre para la subsanación de los documentos: detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete y la propuesta de la Institución Arbitral elegida por el postor (Anexo N° 9)
3. Según el numeral 90.3 del artículo 90 de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento D.S. N° 09-2025-EF establece la DEC puede notificar la observación de los requisitos, otorgando un plazo máximo de cuatro días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la notificación, para la subsanación.
4. Según el numeral 91.3 del artículo 91 de la Ley N° 32069-Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento D.S. N° 09-2025-EF establece. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, en un plazo máximo de dos días hábiles contabilizados desde la finalización del plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, DEC requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los requisitos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 91.1.
5. Con fecha 18 de septiembre de 2025, mediante la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad Distrital de Ocongate, el postor TMI-TYC S.A.C. presento escrito de recurso de apelación contra la pérdida de la buena pro Sin embargo, dicho documento no fue objeto de consideración en el trámite correspondiente. porque el postor no cumplió con la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Concluyendo, que declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la pérdida automática de la buena pro, interpuesto por el postor TMI-TYC S.A.C., porque el postor no cumplió con la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, pese a haber sido requerido para la subsanación mediante Carta N° 016-2025-MDO-OA-AMQV, por lo que se considera como no presentado los documentos para el perfeccionamiento del contrato, proveniente del procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 022-2025-MDO-OC-1.

Que, mediante el **INFORME N° 053-2025/OGA/MDO/Q/JCFP**, de fecha 29 de Setiembre del 2025, suscrito por el C.P.C JULIO CESAR FARFAN PILLCO – Jefe (e) de la Oficina General de Administración, solicita opinión legal sobre la declaratoria de improcedente del recurso de apelación en contra de la pérdida automática de la buena pro, interpuesto por el postor TMI-TYC S.A.C.

Que, mediante la **OPINIÓN LEGAL N° 326-2025-AJ/MDO/Q**, de fecha 29 de Setiembre del 2025, suscrito por el Abog. ABEL CUYO CONDORI – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ocongate, opina IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación Contra la Pérdida Automática de la Buena Pro, interpuesto por el proveedor TMI-TYC S.A.C, identificado con RUC N° 20544585097, debidamente representado por su Gerente General LUIS FERNANDO LLOSA ROJAS, con DNI N° 10271630, en relación a la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 022-2025-MDO-OC-1, cuyo objeto es la contratación de acero de construcción para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE FIBRA, PIEL Y CARNE DE ALPACA EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE OCONGATE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO", porque el postor no cumplió con la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, pese a haber sido requerido para la subsanación mediante Carta N° 016-2025-MDO-OA-AMOV, por lo que se considera como no presentado los documentos para el perfeccionamiento del contrato, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

Que, por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas y en uso de las facultades delegadas, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222-2025-A-MDO/Q**, de fecha 18 de Agosto del 2025 y de más normas afines, por lo que;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO, interpuesto por el proveedor TMI-TYC S.A.C con RUC N° 20544585097, debidamente representado por su Gerente General Luis Fernando Ilosa rojas con DNI N° 10271630, en el marco a la Subasta Inversa Electrónica N° 022-2025-MDO-OC-1; cuyo objeto es la contratación de acero de construcción para el proyecto **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE FIBRA, PIEL Y CARNE DE ALPACA EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE OCONGATE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, por los fundamentos expuestos y dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Administración y al Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 022-2025-MDO-OC-1, para los fines correspondientes

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento, notifique conforme a ley la presente resolución al proveedor TMI-TYC S.A.C con RUC N° 20544585097, debidamente representado por su Gerente General Luis Fernando Ilosa rojas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Soporte Técnico para la Publicación de la presente Resolución, de acuerdo a ley de la Municipalidad Distrital de Ocongata, y su cumplimiento a las demás Unidades del pliego según su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE
QUISPICANCHI - CUSCO

C.P.C. Julio Cesar Farfan Pilco
JEFE (E) DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DNI 45384470

